



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-250-2020

Guatemala, 13 de octubre de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: (...) j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que, dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada como GG-322-2020, la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Operativa Número 4, Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio. Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que, a través del Acta número 2556, correspondiente a la sesión celebrada el trece de mayo de dos mil veinte y que en su parte conducente se encuentra la resolución



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2556-02, que textualmente dice: "Junta Directiva luego de conocer el contenido de la modificación de la NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NÚMERO 4, **DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO**, con las modificaciones propuestas por la Administración (...) por unanimidad **RESUELVE: I)** Emitir la modificación de la NORMA DE COORDINACIÓN OPERATIVA NÚMERO 4, **DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO...**".

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1042, en el cual concluyó lo siguiente: "...ii. La modificación normativa, propuesta por el AMM, se enfoca principalmente en que exista el compromiso para que los propietarios de bahías de transmisión de subestaciones que formen parte de la RTR, ahora y como resultado de la identificación de la RTR, deban instalar los registradores de fallas y disturbios, conforme las características indicadas en el literal c) del numeral A.4.1.12. iii. La propuesta de modificación a la NCO-4, propuesta por el AMM, se encuentra en armonía con la regulación del Mercado Eléctrico Regional.", así también, recomendó: "I) APROBAR la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Operativa No. 4 (NCO-4), propuesta remitida por parte del AMM mediante nota con referencia GG-322-2020 y contenida en la Resolución 2556-02 del Acta 2556 del Administrador del Mercado Mayorista. Lo anterior en observancia del literal j) del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de nota CNEE-45457-2020, GTM-NotaS2020-128 y CNEE-45786-2020, GTM-NotaS2020-181, solicitó información adicional al Administrador del Mercado Mayorista, quien mediante las notas GG-436-2020 y GG-584-2020, remitió la información. En virtud de la información adicional proporcionada, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos, mediante el dictamen GTM-Dictamen-1147, ratificó la opinión emitida en el dictamen GTM-Dictamen-1042, manifestando que debía de continuarse con el procedimiento para la aprobación de la modificación de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, y aprobarse la propuesta de modificación remitida por el AMM. Por su parte la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió opinión técnica por medio del memorándum GTTE-MEMO-2238, exponiendo las consideraciones y análisis técnico pertinente. Asimismo, el tres de agosto de dos mil veinte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14014, mediante el cual opinó: "... que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la Norma de Coordinación Operativa Número 4 (...) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, puesto que no existen objeciones de carácter técnico.". El cual fue ratificado mediante el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14499.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar la modificación a la Norma de Coordinación Operativa Número 4, **Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio**, contenida en la Resolución 2556-02 del Acta Número 2556, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha trece de mayo de dos mil veinte, consistente en adicionar al anexo 4.1, numeral A.4.1.12 las literales d) y e).
- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Operativa a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.
- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Operativa Número 4, **Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio**, que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN NÚMERO 2556-02

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso "a" del artículo 44, preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la

coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, se hace necesaria la revisión y actualización de la Norma de Coordinación Operativa No.4, denominada "Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio", a efecto de adecuarla para regular la instalación de registradores de eventos en las bahías de transmisión que se adicionan al producirse modificaciones en la RTR.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 14 y 20 inciso "c" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE

I) EMITIR

La siguiente:

Modificación a la Norma de Coordinación Operativa No. 4

**DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y NIVELES
MÍNIMOS DE SERVICIO**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ARTÍCULO 1. *Adicionar al numeral A.4.1.12 Requisitos adicionales, las literales d) y e) con el siguiente contenido:*

d) Si como resultado del proceso de identificación de la Red de Transmisión Regional, se incorporan a dicha red bahías de líneas de transmisión o transformadores de potencia que no cuenten con registrador de fallas y disturbios, el propietario de las bahías correspondientes tendrá el plazo que defina el AMM, en función de las adecuaciones que se deban realizar, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral A.4.1.12, literal c, de esta norma.

e) Previo a la adquisición de los equipos, los propietarios de las bahías deberán coordinar con el AMM, en base a las características técnicas de los equipos instalados, el listado de señales analógicas y digitales a monitorear sobre el estado de la red de transporte e interruptores de potencia, así como la configuración, parametrización y características del enlace de comunicación para acceso remoto con el que deben contar. La provisión del enlace de comunicación será responsabilidad del propietario de la bahía, para la conexión de los registradores de falla y disturbios instalados en la RTR.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

La presente modificación a la Norma de Coordinación Operativa Número Cuatro (NCO-4) cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN.

Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal "j" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 22 de **octubre de dos mil veinte**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-250-2020** de fecha **trece de octubre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana Luz Hernández, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3533

Exp.: GTM-114-20

AC

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 22OCT'20 10:55

Ana Hernández